

ACTA RESOLUTIVA
No. 007-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 30
DE ENERO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **005-PLE-CNE-2025** de martes 28 de enero de 2025; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes Jurídicos respecto a los recursos de impugnación planteados, en contra de los spots publicitarios.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **005-PLE-CNE-2025** de martes 28 de enero de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-30-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”;*
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...). **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;(…) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral (...);”*

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;”*

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);”*

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales*

y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado.”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Finalidad y principios. La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*
- Que el artículo 20 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Productos comunicacionales para la promoción electoral. Los sujetos políticos podrán difundir las propuestas programáticas o planes de gobierno para la promoción electoral de las candidaturas u opciones a través de productos comunicacionales de tipo audio, video, GIF, arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up; y, slider”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Contenido de la publicidad electoral. La publicidad electoral, de manera obligatoria, deberá: **a.** En el caso de la promoción de autoridades de elección popular, dar a conocer a la ciudadanía las y los candidatos, y propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno. En el caso de instituciones de democracia directa, propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas, preguntas y opciones, haciendo referencia exclusivamente a los temas objeto de la consulta y/o referéndum; y, **b.** Contener el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. Se entenderá como propiciar el debate al acto de favorecer la discusión sobre una propuesta determinada, propia o de otro candidato o candidata a la misma dignidad, desde la perspectiva de cada sujeto político siempre y cuando no incurran en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Los sujetos políticos velarán por el cumplimiento de los contenidos y principios de la publicidad electoral dispuestos en el presente Reglamento”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral establece:
“Prohibiciones. El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral:
- a.** Induzca a la violencia, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo aquello que atente contra los derechos. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias;*
 - b.** Basada en estereotipos de género transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;*
 - c.** No respete la dignidad humana, la honra o la reputación de las personas;*
 - d.** Difunda, publique o exhiba contenidos y comentarios discriminatorios;*
 - e.** Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política;*
 - f.** Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos;*
 - g.** Utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes; y/o,*
 - h.** Utilice imágenes y/o mensajes que denigren o disminuyan a las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral establece:
“Entrega de la autorización. Cuando la solicitud de autorización del contenido de la publicidad electoral cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, o su delegado o delegada según corresponda, procederá a suscribir la autorización y dispondrá su entrega al solicitante (...);”
- Que el Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señor Francisco Estarellas Solis, mediante Oficio Nro. RC-RETO RD038, de 15 de enero de 2025, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, una autorización de contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Binomio Presidencial, cuyo contenido de publicidad, refiere lo siguiente: *“(...) Solo en el último año más de 1.000 pacientes han fallecido por falta de diálisis, la principal razón, el no pago del gobierno a los prestadores de servicios. Estas noticias quedarán en el pasado, el plan impulsa recuperará el tejido social. Equiparemos*

y construiremos hospitales, recuperaremos las escuelas abandonadas, créditos para jóvenes y madres solas, incentivos laborales para personas con discapacidad, bonos para adultos mayores, Ecuador volverá a ponerse de pie. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 / 33” (...);

- Que el abogado Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez en calidad de Contraparte Provincial de Promoción Electoral, suscribieron el informe técnico de análisis de productos comunicacionales para la promoción electoral, signado con el número 09000606, de 19 de enero de 2025, mediante el cual concluyen y resuelven que NO se conceda la autorización del contenido de la pieza publicitaria a la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, en el que manifiesta lo siguiente: **“UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA (CRE); ARTÍCULO 202 DE LA LEY, (CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA); ARTÍCULO 4 Y LITERAL A) DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO PROPICIA EL DEBATE Y DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS O PLANES DE GOBIERNO, (NO CUMPLE LA DIFUSIÓN QUE DETERMINA EL P.T PRESENTADO EN EL CNE)”**;
- Que el señor Francisco Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, conjuntamente con su abogado patrocinador Luis Fernando Molina, mediante oficio sin número, de fecha 20 de enero de 2025, presentó el escrito de impugnación a través del correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 21 de enero de 2025, solicitando se revoque el documento No. 09000606, de 19 de enero de 2025, suscrito por el señor Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez, Contraparte Provincial de Promoción Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M de 26 de enero de 2025, certificó que una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2025, el señor Estarellas Solís Francisco José, consta registrado como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33.

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-0531-M de 27 de enero de 2025, remite “el memorando Nro. CNE-DPGY-2025-0233-M, de 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, ingresado en esta Secretaría General en físico el 27 de enero de 2025, mediante el cual adjunta el memorando Nro. CNE-UPAJG-2025- 0179-M, suscrito por el Abg. Bryan José Moreno Castillo, Especialista Provincial de Secretaría General, con el que remite copias certificadas del expediente íntegro relacionado con el documento impugnado No. 09000590 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Lista 5-33, constantes en 9 hojas y un CD (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0659-M de 27 de enero de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Promoción Electoral un informe técnico respecto de la información que consta en el documento impugnado Nro. 09000606 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Lista 5-33;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con Memorando No. CNE-DNFPE-2025-0084-M de 29 enero de 2025, remite a esta Dirección Nacional el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2025-0003-IT de 29 de enero de 2025, a través del cual se procedió a dar contestación a la solicitud que antecede en el numeral anterior;
- Que del análisis del informe jurídico No. 011-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0685-M de 30 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO**
Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 25 numeral 3, y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por los organismos electorales desconcentrados.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, candidatos, y las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, los candidatos y personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo con el Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M, suscrito por el Director de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, consta como procurador común el señor Francisco Estarellas Solís, de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación

De la documentación que obra del expediente, el informe técnico (Documento No. 09000606), fue notificado el 19 de enero de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 21 de enero de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación del impugnante

El señor Francisco Estarellas Solís, de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación en contra del informe técnico No. (Documento No. 09000606), de fecha 19 de enero de 2025, en los siguientes términos:

“(…) 3. Fundamentos de hecho y de derecho

El Documento No. 09000606, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas (SIC) y Nelly Oleisa Gómez, (SIC) servidora de la Delegación Provincial de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por:

“UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 115 DE

LA (CRE); ARTÍCULO 202 DE LA LEY, (CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA); ARTÍCULO 4 Y LITERAL A) DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO PROPICIA EL DEBATE Y DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS O PLANES DE GOBIERNO, (NO CUMPLE LA DIFUSIÓN QUE DETERMINA EL P.T PRESENTADO EN EL CNE).”

El spot negado señalaba los siguiente:

“Solo en el último año más de 1.000 pacientes han fallecido por falta de diálisis, la principal razón, el no pago del gobierno a los prestadores de servicios. Estas noticias quedarán en el pasado, el plan impulsa recuperará el tejido social. Equiparemos y construiremos hospitales, recuperaremos las escuelas abandonadas, créditos para jóvenes y madres solas, incentivos laborales para personas con discapacidad, bonos para adultos mayores, Ecuador volverá a ponerse de pie. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 -33 pata CNE”

En esta pieza comunicacional claramente consta una propuesta de campaña para generar el debate conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución de la República, pues se señala que se construirán hospitales, escuelas, se darán créditos para jóvenes y madres solas, incentivos laborales para personas con discapacidad y bonos para adultos mayores.

Un elemento que define nuestras propuestas de campaña es el fortalecimiento del rol del Estado como ente encargado de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, lo cual implica que Gobierno debe intervenir en lo social incluso de manera directa. En ese sentido en la página 21 del Plan de Trabajo del Binomio Presidencial de la Alianza Revolución Ciudadana-RETO señala:

“10. Fortalecer a las unidades de salud, tanto hospitales como otras unidades de salud en general, en cuanto a infraestructura, personal, equipamiento, abastecimiento de insumos y medicamentos según su nivel de complejidad; y retomar el cumplimiento de estándares internacionales de calidad”.

En cuanto a la educación en la página 17 del Plan de Trabajo se señalan varias acciones relativas a la recuperación de la educación.

Respecto a los créditos para jóvenes y madres solas la página 16 señala:

“4. Establecer políticas de becas de terminalidad educativa, para la formación y la profesionalización; y créditos para emprendimientos que generen trabajo para los y las jóvenes.”

En cuanto a los adultos mayores el Plan de Trabajo en la página 91 señala:

“8. Garantizar políticas públicas incluyentes intergeneracionalmente y para todo el ciclo de vida: primera infancia, adolescencia, adultos mayores; personas con discapacidad y en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.”

Estas propuestas contrastan con las de otras candidaturas que sostienen la necesidad de reducir el tamaño del Estado y delegar sus atribuciones sociales a la inversión privada. Por ello esta propuesta no solo es resultado de nuestro Plan de Trabajo, sino un elemento para el debate público en relación con los candidatos que se identifican con las propuestas neoliberales.

Como organización política es nuestro deber con los electores presentarles las acciones que realizaremos en el caso de ganar las elecciones y que buscan superar los problemas sociales y económicos que el actual gobierno ha sido incapaz de generar soluciones reales.

Por ello la negativa de los spots solicitados vulnera el artículo 66, numeral 6 de la Constitución que garantiza el derecho a la libertad de opinión, en concordancia con el artículo 115 de la Norma Suprema. La negativa realizada por el Director de la Delegación Provincial de Guayas constituye una restricción ilegítima a nuestros derechos como organización política de expresar nuestras ideas y críticas en el marco del respeto a los derechos de los otros candidatos.

Petición.

Por lo anterior solicito que el Pleno del Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del organismo administrativo electoral revoque el documento No. 09000606, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas (SIC) y Nelly Oleisa Gómez, (SIC) servidora de la Delegación Provincial de Guayas, y se disponga la entrega de la autorización del spot publicitario. (...)

Análisis jurídico de la impugnación

Como principio general el recurso impugnación se basa en que los ciudadanos pueden contar con los medios necesarios para oponerse o contradecir los actos de las autoridades encargadas

de su aplicación de la normativa jurídica, cuando se considera tales actos están afectadas por algún vicio, o se encuentra erradas, incorrectas y/o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, por tanto el derecho electoral no exento de la aplicación de tal principio, en tal sentido la impugnación es un medio de control de legalidad de las resoluciones o de los actos de los organismos electorales órganos desconcentrados, cuya finalidad es analizar si dicho recurso, aplicó correctamente las disposiciones constitucionales y legales.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el literal m), del numeral 7, del artículo 76 como una garantía del derecho a la defensa de las personas, es precisamente el recurrir de las decisiones en los que se decida sobre sus derechos, este derecho a recurrir, se relaciona con la garantía de la doble instancia, a fin de que una decisión del inferior pueda ser revisada por el superior para corregir posibles errores u omisiones que se hubieran cometido, cuyo objetivo es que se ratifique o modifique su contenido, precautelando así el derecho de las partes que intervienen en los procesos administrativos o jurisdiccionales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional en sus sentencias ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

En este contexto, debemos señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239 establece que los sujetos políticos pueden interponer los recursos administrativos de corrección, objeción o impugnación, que pueden ser presentados ante el mismo órgano que adoptó la decisión o ante el superior jerárquico según corresponda. Así mismo, la normativa electoral prescribe el procedimiento de cada uno de estos recursos administrativos, con la finalidad de que los sujetos políticos puedan ejercerlos de forma pertinente y oportuna.

Con relación a la impugnación constante en el oficio sin número de 20 de enero de 2024, suscrito por el procurador común de la

Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señala en su parte pertinente que: “(...) En esta pieza comunicacional claramente consta una propuesta de campaña para generar el debate conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución de la República, pues se señala que se construirán hospitales, escuelas, se darán créditos para jóvenes y madres solas, incentivos laborales para personas con discapacidad y bonos para adultos mayores. Un elemento que define nuestras propuestas de campaña es el fortalecimiento del rol del Estado como ente encargado de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, lo cual implica que Gobierno debe intervenir en lo social incluso de manera directa. En ese sentido en la página 21 del Plan de Trabajo del Binomio Presidencial de la Alianza Revolución Ciudadana-RETO señala: “10. Fortalecer a las unidades de salud, tanto hospitales como otras unidades de salud en general, en cuanto a infraestructura, personal, equipamiento, abastecimiento de insumos y medicamentos según su nivel de complejidad; y retomar el cumplimiento de estándares internacionales de calidad”. (...), Bajo este argumento, corresponde analizar el texto del spot publicitario, señalo (sic) en el escrito del recurrente, el mismo que menciona:

“(...) Solo en el último año más de 1.000 pacientes han fallecido por falta de diálisis, la principal razón, el no pago del gobierno a los prestadores de servicios. Estas noticias quedarán en el pasado, el plan impulsa recuperará el tejido social. Equiparemos y construiremos hospitales, recuperaremos las escuelas abandonadas, créditos para jóvenes y madres solas, incentivos laborales para personas con discapacidad, bonos para adultos mayores, Ecuador volverá a ponerse de pie. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 -33 pata CNE”.

Al respecto, el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2025-0003-IT, de 29 de enero de 2025, suscrito por el Director Nacional de Promoción Electoral indica lo siguiente: “(...) Con base en lo determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plan de trabajo, presentado por las candidaturas al momento de su inscripción debe contener, entre otra información, las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos.

Respecto del término propuesta, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como la “proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin”. Considerando dicha definición, en la transcripción de la pieza publicitaria previamente indicada se puede evidenciar que, las ideas propositivas de lo que

se ofrece están contenidas en las frases “el plan impulsa recuperará el tejido social. Equiparemos y construiremos hospitales. Recuperaremos las escuelas abandonadas. Créditos para jóvenes y madres solas. Incentivos laborales para personas con discapacidad. Bonos para adultos mayores. (...)”.

Ahora bien, el referido spot estaría relacionado con las propuestas programáticas que los candidatos ejecutaran de su Plan de Trabajo, siendo éste un instrumento vinculante que se relaciona a la responsabilidad u obligación ante la ciudadanía, así mismo en el referido informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fojas 12, 13 y 14, respecto al Plan de Trabajo en el cual señala:

“(...) Por otra parte, de la revisión al plan de trabajo, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0259-M de 28 de enero de 2025, se desprende que dicho documento, en su parte pertinente, señala:

“1. Justicia para el buen vivir (...)”

Aquí llamamos a la acción a todos aquellos que comparten nuestra visión de una recuperación integral de la patria. Instamos a todas y todos los ecuatorianos a unirse en esta misión. Juntos y juntas podemos construir un futuro en el que la economía sea inclusiva y sostenible, el empleo sea digno y abundante, la salud sea un derecho para todos y la alimentación sea segura y nutritiva, para lo cual proponemos:

Ciudadanía con empleo digno, ingreso básico universal y seguridad social universal (...)

4. Establecer políticas de becas de terminalidad educativa, para la formación y la profesionalización; y créditos para emprendimientos que generen trabajo para los y las jóvenes. (...)

Ciudadanía con educación

1. Recuperar las Universidades públicas y las Universidades emblemáticas del país, el programa de becas en el exterior, la excelencia y calidad. (...)

12. Recuperar y fortalecer las Unidades Educativas del Milenio (UEM) para garantizar el acceso de la población escolar de las

zonas rurales usualmente excluidas de los servicios educativos.
(...)

18. Mejorar la infraestructura y equipamiento físico y tecnológico de las instituciones educativas. (...)

Ciudadanía con salud, alimentación y viviendas dignas (...)

10. Fortalecer a las unidades de salud, tanto hospitales como otras unidades de salud en general, en cuanto a infraestructura, personal, equipamiento, abastecimiento de insumos y medicamentos según su nivel de complejidad; y retomar el cumplimiento de estándares internacionales de calidad. (...)

12. Justicia para la construcción de una sociedad de respeto y valor intergeneracional (...)

Una sociedad justa es un legado que debemos construir para las generaciones venideras. Nos comprometemos a trabajar juntos, superando divisiones y construyendo puentes, para alcanzar un futuro en el que cada persona, independientemente de su edad, sea valorada y tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente, para lo cual proponemos: (...)

8. Garantizar políticas públicas incluyentes intergeneracionalmente y para todo el ciclo de vida: primera infancia, adolescencia, adultos mayores; personas con discapacidad y en condiciones de riesgo y vulnerabilidad...”.

En este sentido, el contenido del spot publicitario posibilita el debate, entendiéndose el mismo como, la forma de intercambiar ideas, originándose un pensamiento crítico en los distintos espacios estamentales y organizacionales, constituyéndose ante la ciudadanía una idea clara y fundada en el programa de gobierno de la alianza.

El Plan de trabajo de alianza, se encuentra enmarcado en varios ejes orientados al cumplimiento de actividades, por tal motivo, la normativa electoral, propende que la publicidad electoral sea manifestada de manera clara de tal forma que se entienda la recepción del mensaje.

Cabe indicar que el spot publicitario se basa en una propuesta de diagnóstico de desarrollo, con lineamientos de la política y de las acciones a efectuarse, comprende sus respectivas estrategias y cumplimientos en el ámbito nacional.

Las propuestas programáticas deben propiciar el debate, creando una discusión formal y organizada y que se caracteriza por enfrentar dos posiciones opuestas sobre un tema determinado, intercambiando opiniones críticas y objetivas, buscando captar el interés de la ciudadanía.

Es importante indicar que, el artículo 202 del Código de la Democracia, prescribe que el Consejo Nacional Electoral, normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, en este sentido y dentro de las facultades constitucionales el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, el mismo que determina en su artículo 4, que la finalidad de la promoción electoral, es garantizar la publicidad o propaganda política, impulsando el debate, publicando o difundiendo las propuestas programáticas, programas y planes de gobierno.

Por tanto, cabe señalar que, el plan de trabajo, son enunciados que indican la intención de realizar una acción o un resultado que será alcanzado luego de ser electo como autoridad. Dichos enunciados son considerados como propuestas, estas deben comprenderse como la acción general que un candidato plantea efectuar, y que en este caso cumple en su totalidad el spot publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, es competencia del Consejo Nacional Electoral, el conocer y resolver las impugnaciones a los actos administrativo, que emiten los organismos desconcentrados, lo cual debe realizarse, en aplicación y resguardo a la garantía del debido proceso, el derecho a la defensa, sobre todo, en la motivación de sus actos, al derecho a la seguridad jurídica, y a los derechos de participación democrática de las y los ciudadanos ecuatorianos, y las organizaciones políticas”;

Que con informe jurídico Nro. No. 011-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0685-M de 30 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la impugnación presentada, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Estarellas Solis,*

quien comparece en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, por cuanto la publicidad electoral cumple lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 4, y literal a) del artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral. **DISPONER** a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, autorice el contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Binomio Presidencial, presentada por el señor Francisco Estarellas Solis, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total, RETO, Listas 5-33. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. ACEPTAR el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Estarellas Solis, quien comparece en calidad de **procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33**, por cuanto la publicidad electoral cumple lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 4, y literal a) del artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, autorice el contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Binomio Presidencial, presentada por el señor Francisco Estarellas Solis, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total, RETO, Listas 5-33.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Guayas; al **petionario** señor Francisco Estarellas Solis, quien comparece en calidad de procurador común de la **Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO; Listas 5-33**, en los **correos electrónicos:** abg.luisfernando.molina@gmail.com; procurador2025@revolucionciudadana.com.ec; y, fco_estarellas@hotmail.com; en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral y en casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-30-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”*;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...). **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;(...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral (...)”*;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”*;
- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo*

Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado.”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Finalidad y principios. La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*
- Que el artículo 20 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Productos comunicacionales para la promoción electoral. Los sujetos políticos podrán difundir las propuestas programáticas o planes de gobierno para la promoción electoral de las candidaturas u opciones a través de productos comunicacionales de tipo audio, video, GIF, arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up; y, slider”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral establece: *“Contenido de la publicidad electoral. La publicidad electoral, de manera obligatoria, deberá: **a.** En el caso de la promoción de autoridades de elección popular, dar a conocer a la ciudadanía las y los candidatos, y propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno. En el caso de instituciones de democracia directa, propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas, preguntas y opciones, haciendo referencia exclusivamente a los temas objeto de la consulta y/o referéndum; y, **b.** Contener el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. Se entenderá como propiciar el debate al acto de favorecer la discusión sobre una propuesta determinada, propia o de otro candidato o candidata a la misma dignidad, desde la perspectiva de cada sujeto político siempre y cuando no incurran en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Los sujetos políticos velarán por el cumplimiento de los contenidos y*

principios de la publicidad electoral dispuestos en el presente Reglamento”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral establece:
“Prohibiciones. El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral:

***a.** Induzca a la violencia, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo aquello que atente contra los derechos. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias;*

***b.** Basada en estereotipos de género transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;*

***c.** No respete la dignidad humana, la honra o la reputación de las personas;*

***d.** Difunda, publique o exhiba contenidos y comentarios discriminatorios;*

***e.** Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política;*

***f.** Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos;*

***g.** Utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes; y/o,*

***h.** Utilice imágenes y/o mensajes que denigren o disminuyan a las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios”;*

Que el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral establece:
“Entrega de la autorización. Cuando la solicitud de autorización del contenido de la publicidad electoral cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, o su delegado o delegada según corresponda, procederá a suscribir la autorización y dispondrá su entrega al solicitante (...);”

Que el Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señor Francisco José Estarellas Solís, con Oficio No. RC-RETO RD 037, de 15 de enero de 2025, e ingresado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 16 de enero de 2025, solicitando una autorización de contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República; cuyo contenido de publicidad, refiere lo siguiente:

“La Superintendencia de compañías reportó el cierre de 2.600 negocios y el Banco Central informa sobre la caída de las exportaciones y una disminución drástica del turismo. No se vende señorita no hay quien compre, a duras penas si vive para el día. Estas noticias quedarán en el pasado, nuestro plan económico será uno de los ejes para recuperar el empleo y la economía. Reactivaremos la inversión pública para generar más de 30.000 empleos. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5/33”;

Que el Abogado Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez en calidad de Contraparte Provincial de Promoción Electoral, suscribieron electrónicamente el informe técnico (Documento No. 09000603) de 19 de enero de 2025, mediante el cual concluyen y resuelven negar el contenido de la pieza publicitaria, indicando lo siguiente:

“UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA (CRE); ARTÍCULO 202 DE LA LEY, (CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA); ARTÍCULO 4 Y LITERAL A) DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO PROPICIA EL DEBATE Y DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS O PLANES DE GOBIERNO, (NO CUMPLE LA DIFUSIÓN QUE DETERMINA EL P.T PRESENTADO EN EL CNE)”;

Que el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, conjuntamente con su abogado patrocinador Luis Fernando Molina, mediante oficio sin número, de fecha 20 de enero de 2025, presentó el escrito de impugnación a través del correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 21 de enero de 2025, solicitando se revoque el documento No. 09000603, de 19 de enero de 2025, suscrito por el señor Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez, Contraparte Provincial de Promoción Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-0465-M, de fecha 23 de enero de 2025, solicitó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, lo siguiente: *“(..) se sirva remitir de manera urgente el expediente íntegro relacionado con el documento impugnado de acuerdo a lo*

señalado por el peticionario, con la finalidad de que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, continúe con el trámite respectivo”;

- Que la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Memorando No. CNE-DPGY-2025-0234-M, de 23 enero de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 27 de enero de 2025, remitió el expediente íntegro de impugnación;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando No. CNE-DNAJ-2025-0649-M de 25 de enero de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, una certificación del procurador común de la Alianza Política Revolución Ciudadana – RETO, Listas 5-33;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M de 26 de enero de 2025, remite a esta Dirección Nacional la certificación del procurador común de la Alianza RETO, indicando lo siguiente: *“(…) Al respecto me permito señalar que una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2025, se remite los datos solicitados del procurador común de la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, LISTAS 5-33, la misma que fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-6-9-2024.*

PROVINCIA	LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CEDULA	NOMBRES	MAIL	ROL
ECUADOR	5-33	REVOLUCIÓN CIUDADANA-RETO	090990 9020	ESTARELL AS SOLIS FRANCISC O JOSE	Procurador2025 @revolucionciuda dana.com.ec	PROCURADOR COMÚN*.

(…);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando No. CNE-SG-2025-0534-M de 27 de enero de 2025, remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de impugnación de la Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CNE-DNAJ-2025-0660-M de 27 de enero de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, un criterio técnico respecto del documento impugnado, signado bajo el No. 09000603;

Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través del Memorando No. CNE-DNFPE-2025-0082-M de 29 enero de 2025, remite a esta Dirección Nacional el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2025-0004-IT de 29 de enero de 2025, a través del cual se procedió a dar contestación a la solicitud que antecede en el numeral anterior;

Que del análisis del informe jurídico No. 012-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0686-M de 30 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA**

Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 25 numeral 3, y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por los organismos electorales desconcentrados.

Legitimación Activa.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, los candidatos y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo con el Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M, suscrito por el Director de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, consta como procurador común el señor Francisco José Estarellas Solís, de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, el informe técnico (Documento No. 09000603), fue notificado el 19 de enero de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 21 de enero de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación del impugnante.

El señor Francisco José Estarellas Solís, de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, presenta el recurso de impugnación en contra del informe técnico No. (Documento No. 09000603), de fecha 19 de enero de 2025, bajo los siguientes términos:

"(...) 3. Fundamentos de hecho y de derecho

El Documento No. 09000603, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas (SIC) y Nelly Oleisa Gómez, (SIC) servidora de la Delegación Provincial de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por:

"UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA (CRE); ARTÍCULO 202 DE LA LEY, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA); ARTÍCULO 4 Y LITERAL A) DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO PROPICIA EL DEBATE Y DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS O PLANES DE GOBIERNO, (NO CUMPLE LA DIFUSIÓN QUE DETERMINA EL PT PRESENTADO EN EL CNE)."

El spot negado señalaba los siguiente:

"La Superintendencia de Compañías reportó el cierre de 2.600 negocios y el Banco Central informa sobre la caída de las exportaciones y una disminución drástica del turismo. No se vende señorita no hay quien compre, a duras penas si vive para el día. Estas noticias quedarán en el pasado, nuestro plan económico será uno de los ejes para recuperar el empleo y la economía. Reactivaremos la inversión pública para generar más de 30.000 empleos. Vamos a revivir Ecuador Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33 pata CNE"

En esta pieza comunicacional claramente consta una propuesta de campaña para generar el debate conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución de la República, pues se señala que se reactivará la inversión pública para generar más de 30.000 empleos.

Un elemento que define nuestras propuestas de campaña es el fortalecimiento del rol del Estado como ente encargado de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, lo cual implica que Gobierno debe intervenir en la economía, incluso de manera directa, a través de la inversión pública. En ese sentido en la página 14 del Plan de Trabajo del Binomio Presidencial de la Alianza Revolución Ciudadana-RETO señala:

"7. Recuperar la inversión estatal en los sectores sociales y aplicar los presupuestos sociales sectoriales de acuerdo a las proporciones señaladas en la Constitución."

Esta propuesta contrasta con las de otras candidaturas que sostienen la necesidad de reducir el tamaño del Estado y delegar sus atribuciones a la inversión privada. Por ello esta propuesta no solo es resultado de nuestro Plan de Trabajo, sino un elemento para el debate público en relación con los candidatos que se identifican con las propuestas neoliberales.

Como organización política es nuestro deber con los electores presentarles las acciones que realizaremos en el caso de ganar las elecciones y que buscan superar los problemas sociales y económicos que el actual gobierno ha sido incapaz de generar soluciones reales.

Por ello la negativa de los spots solicitados vulnera el artículo 66, numeral 6 de la Constitución que garantiza el derecho a la libertad de opinión, en concordancia con el artículo 115 de la Norma Suprema. La negativa realizada por el Director de la Delegación Provincial de Guayas constituye una restricción ilegítima a nuestros derechos como organización política de expresar nuestras ideas y críticas en el marco del respeto a los derechos de los otros candidatos.

Petición

Por lo anterior solicito que el Pleno del Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del organismo administrativo electoral revoque el documento No. 09000603, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (SIC) y Nelly Oleisa Gómez, (SIC) servidora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y se disponga de la autorización del spot publicitario (...)"

Análisis jurídico de la impugnación

Como principio general el recurso de impugnación se basa en que los ciudadanos pueden contar con los medios necesarios para

oponerse o contradecir los actos de las autoridades encargadas de la aplicación de la normativa jurídica, cuando se considera tales actos están afectadas por algún vicio, o se encuentra erradas, incorrectas y/o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, por tanto el derecho electoral no exento de la aplicación de tal principio, en tal sentido la impugnación es un medio de control de legalidad de las resoluciones o de los actos de los organismos electorales desconcentrados, cuya finalidad es analizar si dicho recurso, aplicó correctamente las disposiciones constitucionales y legales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional en sus sentencias ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

En este contexto, debemos señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239 establece que los sujetos políticos pueden interponer los recursos administrativos de corrección, objeción o impugnación, que pueden ser presentados ante el mismo órgano que adoptó la decisión o ante el superior jerárquico según corresponda. Así mismo, la normativa electoral prescribe el procedimiento de cada uno de estos recursos administrativos, con la finalidad de que los sujetos políticos puedan ejercerlos de forma pertinente y oportuna.

Con relación a la impugnación constante en el oficio sin número de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el procurador común de la Alianza Política Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señala en su parte pertinente que, “(...) En esta pieza comunicacional claramente consta una propuesta de campaña para generar el debate conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución de la República, pues se señala que se reactivará la inversión pública para generar más de 30.000 empleos.

Un elemento que define nuestras propuestas de campaña es el fortalecimiento del rol del Estado como ente encargado de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, lo cual implica que Gobierno debe intervenir en la economía, incluso de manera directa, a través de la inversión pública. En ese sentido en

la página 14 del Plan de Trabajo del Binomio Presidencial de la Alianza Revolución Ciudadana-RETO señala:

"7. Recuperar la inversión estatal en los sectores sociales y aplicar los presupuestos sociales sectoriales de acuerdo a las proporciones señaladas en la Constitución." (...). Bajo este argumento, corresponde analizar el contenido del spot publicitario, el mismo que menciona:

"La Superintendencia de compañías reportó el cierre de 2.600 negocios y el Banco Central informa sobre la caída de las exportaciones y una disminución drástica del turismo. No se vende señorita no hay quien compre, a duras penas si vive para el día. Estas noticias quedarán en el pasado, nuestro plan económico será uno de los ejes para recuperar el empleo y la economía. Reactivaremos la inversión pública para generar más de 30.000 empleos. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5/33".

Al respecto, el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2025-0004-IT, de 29 de enero de 2025, suscrito por el Director Nacional de Promoción Electoral, indica en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Con base en lo determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plan de trabajo, presentado por las candidaturas al momento de su inscripción debe contener, entre otra información, las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos.

Respecto del término propuesta (sic), el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como la "proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin". Considerando dicha definición, en la transcripción de la pieza publicitaria previamente indicada se puede evidenciar que, las ideas propositivas de lo que se ofrece están contenidas en las frases "nuestro plan económico será uno de los ejes para recuperar el empleo y la economía. Reactivaremos la inversión pública para generar más de treinta mil empleos" (...).

En este sentido, el spot publicitario presentado por el sujeto político es un enunciado que comprende el cumplimiento de actividades por parte de los candidatos, siendo éste un instrumento vinculante que se relaciona a la responsabilidad y/o obligación ante la ciudadanía, además que, coincide con el Plan de Gobierno, y que también consta a fojas 12 del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2025-0004-IT, de 29 de enero de 2025, de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, el mismo que señala:

“(...) Por otra parte, de la revisión al plan de trabajo, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0259-M de 28 de enero de 2025, se desprende que dicho documento, en su parte pertinente, señala:

“1. Justicia para el buen vivir

(...) Aquí llamamos a la acción a todos aquellos que comparten nuestra visión de una recuperación integral de la patria. Instamos a todas y todos los ecuatorianos a unirse en esta misión. Juntos y juntas podemos construir un futuro en el que la economía sea inclusiva y sostenible, el empleo sea digno y abundante, la salud sea un derecho para todos y la alimentación sea segura y nutritiva, para lo cual proponemos:

Economía y deuda pública, crédito e inversión social

(...) 7. Recuperar la inversión estatal en los sectores sociales y aplicar los presupuestos sociales sectoriales de acuerdo a las proporciones señaladas en la Constitución...”.

El Plan de Gobierno del sujeto político, se encuentra enmarcado en varios ejes orientados al cumplimiento de actividades, por tal motivo, la normativa electoral, propende que la publicidad electoral sea manifestada de manera clara de tal forma que se entienda el mensaje, como en el presente caso.

Es importante indicar que, el artículo 202 del Código de la Democracia, prescribe que el Consejo Nacional Electoral, normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, en este sentido y dentro de las facultades constitucionales el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, que determina en su artículo 4, que la finalidad de la promoción electoral, es garantizar la publicidad o propaganda política, impulsando el debate, publicando o difundiendo las propuestas programáticas, programas y planes de gobierno.

Dichos enunciados son considerados como propuestas, estas deben comprenderse como la acción general que un candidato plantea efectuar, y que, de conformidad con el informe técnico, cumple en su totalidad el spot publicitario de la Alianza Política Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, según lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 4, y literal a) del artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral”;

Que con informe jurídico Nro. 012-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0686-M de 30 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría

Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la impugnación presentada, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, quien comparece en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, por cuanto la publicidad electoral cumple lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 4, y literal a) del artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral. **DISPONER** a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, autorice el contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Presidente y Vicepresidente de la República, presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total, RETO, Listas 5-33. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. ACEPTAR el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, quien comparece en calidad de **procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33**, por cuanto la publicidad electoral cumple lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 4, y literal a) del artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, autorice el contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Presidente y Vicepresidente de la República, presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en

calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total, RETO, Listas 5-33.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Guayas; al **petionario** señor Francisco Estarellas Solís, quien comparece en calidad de procurador común de la **Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO; Listas 5-33**, en los **correos electrónicos:** abg.luisfernando.molina@gmail.com; procurador2025@revolucionciudadana.com.ec; y, fco_estarellas@hotmail.com; en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral y en casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-30-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar*

publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias (...);

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.*

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral (...);

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);”;*

- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado”*.
- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Finalidad y principios. La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley (...)”*;
- Que el artículo 20 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Productos comunicacionales para la promoción electoral. Los sujetos políticos podrán difundir las propuestas programáticas o planes de gobierno para la promoción electoral de las candidaturas u opciones a través de productos comunicacionales de tipo audio, video, GIF, arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up; y, slider”*;
- Que el artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Contenido de la publicidad electoral. La publicidad electoral, de manera obligatoria, deberá:*
- a.** *En el caso de la promoción de autoridades de elección popular, dar a conocer a la ciudadanía las y los candidatos, y propiciar el*

debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno. En el caso de instituciones de democracia directa, propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas, preguntas y opciones, haciendo referencia exclusivamente a los temas objeto de la consulta y/o referéndum; y,

b. Contener el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral.

Se entenderá como propiciar el debate al acto de favorecer la discusión sobre una propuesta determinada, propia o de otro candidato o candidata a la misma dignidad, desde la perspectiva de cada sujeto político siempre y cuando no incurran en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Los sujetos políticos velarán por el cumplimiento de los contenidos y principios de la publicidad electoral dispuestos en el presente Reglamento”;

Que el artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Procedimiento de autorización. Cuando la inscripción de la candidatura, organización política o alianza, según el proceso electoral, se encuentre en firme, la o el representante legal o procurador común de los sujetos políticos, o su delegado o delegada, solicitará por escrito la autorización del contenido de la publicidad electoral al Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción donde se encuentre; al menos tres días antes de la difusión, publicación o exposición del producto comunicacional, indicando lo siguiente:

- a.** La dignidad u opción a la que hace referencia la publicidad electoral;
- b.** En el caso de productos comunicacionales de tipo audio o video, la transcripción de su contenido;
- c.** Si el contenido de la publicidad electoral estuviera en uno de los idiomas oficiales de relación intercultural, señalados en la Constitución de la República del Ecuador, el solicitante deberá incluir la traducción al idioma castellano, cuyo contenido queda bajo su responsabilidad; y,
- d.** Los datos de contacto del peticionario. En el caso de que estos sean incorrectos, no se aplicará el plazo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

Asimismo, se adjuntará a la solicitud de forma obligatoria, el producto comunicacional en su formato correspondiente. En el caso de productos comunicacionales de tipo audio, video o GIF, se lo adjuntará por duplicado en formato digital, con la misma calidad que será presentado al medio de comunicación para su difusión. En el caso de productos comunicacionales de tipo arte para prensa

escrita, valla publicitaria, banner o pop up se lo adjuntará por duplicado impreso a color en tamaño A4. En el caso de productos comunicacionales de tipo slider se adjuntarán las dos o tres imágenes que lo componen impresas a color en tamaño A4, a fin de proceder con su análisis como un solo producto comunicacional para una candidatura u opción específica.

Las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política de las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán los informes que correspondan y se notificará al peticionario en un período máximo de setenta y dos horas. En el caso de que los sujetos políticos no reciban contestación en dicho período, se entenderá que la publicidad ha sido autorizada, recayendo la responsabilidad en la unidad o dirección que recibió la solicitud. En el caso de existir observaciones, el peticionario deberá modificar la publicidad para obtener su autorización” (Énfasis añadido);

Que el artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Prohibiciones. El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral:

a. Induzca a la violencia, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo aquello que atente contra los derechos. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias;

b. Basada en estereotipos de género transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;

c. No respete la dignidad humana, la honra o la reputación de las personas;

d. Difunda, publique o exhiba contenidos y comentarios discriminatorios;

e. Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política;

f. Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos;

g. Utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes; y/o,

h. Utilice imágenes y/o mensajes que denigren o disminuyan a las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios”;

Que el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Entrega de la autorización. Cuando la solicitud de autorización del

contenido de la publicidad electoral cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, o su delegado o delegada según corresponda, procederá a suscribir la autorización y dispondrá su entrega al solicitante (...)”;

Que el Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señor Francisco José Estarellas Solis, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, una autorización de contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Binomio Presidencial; cuyo contenido de publicidad, refiere lo siguiente: *“Oye Ma, ¿Cómo ves las elecciones? Bueno, el presidente prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le tienes fe al capitán mentira abre los ojos ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo. Ni mentiras, ni falsas promesas, tú nos conoces nuestra única inspiración es el bienestar de todos. Créditos productivos de hasta 45.000 dólares para mujeres cabeza de hogar y 20.000 nuevas educadoras para reactivar los centros de desarrollo infantil. Revive la dignidad. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33 (...)*”;

Que el abogado Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez en calidad de Contraparte Provincial de Promoción Electoral, suscribieron el informe técnico de análisis de productos comunicacionales para la promoción electoral, signado con el número 09000591, de 19 de enero de 2025, mediante el cual concluyeron y resolvieron que NO se conceda la autorización del contenido de la pieza publicitaria a la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Tota RETO, Listas 5-33, respecto del producto comunicacional, con el siguiente contenido *“Oye Ma, ¿Cómo ves las elecciones? Bueno, el presidente prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le tienes fe al capitán mentira abre los ojos ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo. Ni mentiras, ni falsas promesas, tú nos conoces nuestra única inspiración es el bienestar de todos. Créditos productivos de hasta 45.000 dólares para mujeres cabeza de hogar y 20.000 nuevas educadoras para reactivar los centros de desarrollo infantil. Revive la dignidad. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33 pata cne (...)*”;

Que el señor Francisco Estarellas Solis, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, mediante oficio sin número, de fecha 20 de enero de 2025, presentó el escrito de impugnación a través del correo institucional

de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 21 de enero de 2025, solicitando se revoque el documento No. 09000591, de 19 de enero de 2025, solicitando en su parte pertinente lo siguiente:

“3. Fundamentos de hecho y de derecho.- El Documento No. 09000591, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por: “UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO, EN EL LITERAL F) DEL ART.32 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO SE ABSTIENE DE UTILIZAR IMÁGENES O MENSAJES QUE DENIGREN LA IMAGEN DE OTRO CANDIDATO O CANDIDATA O VULNEREN SUS DERECHOS; SE HACE REFERENCIA AL ACTUAL PRESIDENTE Y CANDIDATO.”

El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye Ma, ¿Cómo ves las elecciones? Bueno, el presidente prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le tienes fe al capitán mentira abre los ojos ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo. Ni mentiras, ni falsas promesas, tú nos conoces nuestra única inspiración es el bienestar de todos. Créditos productivos de hasta 45.000 dólares para mujeres cabeza de hogar y 20.000 nuevas educadoras para reactivar los centros de desarrollo infantil. Revive la dignidad. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33 pata cne”;

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M de 26 de enero de 2025, certificó que una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2025, el señor Estarellas Solís Francisco José, consta registrado como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-0533-M de 27 de enero de 2025, remite: “el memorando Nro. CNE-DPGY-2025-0232-M, de 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral ingresado en esta Secretaría General en físico el 27 de enero de 2025, con el que remite el

memorando Nro. CNE-UPAJG-2025-0180-M, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Abg. Bryan Moreno Castillo, Especialista Provincial de Secretaría General por la Provincia del Guayas, mismo que adjunta copias certificadas del expediente íntegro relacionado con el documento impugnado No. 09000591 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Lista 5-33, constante en nueve (9) hojas y un CD (...);

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando No. CNE-DNAJ-2025-0658-M de 27 de enero de 2025, con relación a la impugnación en contra del documento Nro. 09000591, presentada por el señor Estarellas Solís Francisco José, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, solicitó a la Dirección Nacional de Promoción Electoral un informe técnico respecto de la información que consta en el documento impugnado Nro. 09000591 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Lista 5-33;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0083-M de 29 de enero de 2025, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0002-IT de 29 de enero de 2025, respecto del documento impugnado signado con el Nro. 09000591;
- Que en el informe jurídico No. 013-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0687-M de 30 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende:

“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA

Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 25 numeral 3, y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por los organismos electorales desconcentrados.

Legitimación Activa.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, los candidatos y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo con el Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M, consta el señor Francisco Estarellas Solis, como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, para la dignidad de Binomio Presidencial, para las Elecciones Generales 2025, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, el informe técnico (Documento No. 09000591), fue notificado el 19 de enero de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 20 de enero de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación del impugnante.

El señor Francisco Estarellas Solis, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, presenta el recurso de impugnación en contra del informe técnico No. (Documento No. 09000591), de fecha 19 de enero de 2025, bajo los siguientes términos:

“(…) 3. Fundamentos de hecho y de derecho

El Documento No. 09000591, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por:

“UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO, EN EL LITERAL F) DEL ART.32 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO SE ABSTIENE DE UTILIZAR IMÁGENES O MENSAJES QUE DENIGREN LA IMAGEN DE OTRO CANDIDATO O CANDIDATA O VULNEREN SUS DERECHOS; SE HACE REFERENCIA AL ACTUAL PRESIDENTE Y CANDIDATO.”

El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye Ma, ¿Cómo ves las elecciones? Bueno, el presidente prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le tienes fe al capitán mentira abre los ojos ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo. Ni mentiras, ni falsas promesas, tú nos conoces nuestra única inspiración es el bienestar de todos. Créditos productivos de hasta 45.000 dólares para mujeres cabeza de hogar y 20.000 nuevas educadoras para reactivar los centros de desarrollo infantil. Revive la dignidad. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33 pata cne”.

Petición

“(…) el Pleno del Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del organismo administrativo electoral revoque el documento No. 09000591, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial de Guayas, y se disponga la entrega de la autorización del spot publicitario”.

Análisis jurídico de la impugnación

Como principio general el recurso de impugnación se basa en que los ciudadanos pueden contar con los medios necesarios para oponerse o contradecir los actos de las autoridades encargadas de su aplicación de la normativa jurídica, cuando se considera tales actos están afectadas por algún vicio, o se encuentra erradas, incorrectas y/o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, por tanto el derecho electoral no está exento de la aplicación de tal principio, en tal sentido la impugnación es un medio de control de legalidad de las resoluciones o de los actos de los organismos electorales desconcentrados, cuya finalidad es analizar si dicho recurso, aplicó correctamente las disposiciones constitucionales y legales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional en sus sentencias ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

En este contexto, debemos señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239 establece que los sujetos políticos pueden interponer los recursos administrativos de corrección, objeción o impugnación, que pueden ser presentados ante el mismo órgano que adoptó la decisión o ante el superior jerárquico según corresponda. Así mismo, la normativa electoral prescribe el procedimiento de cada uno de estos recursos administrativos, con la finalidad de que los sujetos políticos puedan ejercerlos de forma pertinente y oportuna.

Es importante indicar que, el artículo 202 del Código de la Democracia, prescribe que el Consejo Nacional Electoral, normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, en este sentido y dentro de las facultades constitucionales el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, el mismo que determina en su artículo 4, la finalidad de la promoción electoral, garantizando la publicidad o propaganda política, impulsando el debate, publicando o difundiendo las propuestas programáticas, programas y planes de gobierno.

Con relación a la impugnación constante en el oficio sin número suscrito por el procurador común de la (sic) Sujeto político Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señala en su parte pertinente que, “(...) El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye Ma, ¿Cómo ves las elecciones? Bueno, el presidente prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le tienes fe al capitán mentira abre los ojos ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo. Ni mentiras, ni falsas promesas, tú nos conoces nuestra única inspiración es el bienestar de todos. Créditos productivos de hasta 45.000 dólares para mujeres cabeza de hogar y 20.000 nuevas educadoras para reactivar los centros de desarrollo infantil. Revive la dignidad. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5-33”.

*La Dirección Nacional de Promoción Electoral respecto a la impugnación presentada, manifiesta que: “(...) **4. Conclusión.-** En mérito de lo expuesto, de la revisión al documento impugnado Nro. *09000591*, la Delegación Provincial Electoral de Guayas no concedió la autorización del contenido de la publicidad electoral solicitada por el Procurador Común de la alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, Listas 5-33, para la promoción electoral de las candidaturas inscritas por la referida organización política para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, que participan en las Elecciones Generales 2025, puesto que, consideró que la pieza publicitaria*

incurre en la prohibición contemplada en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, esto es, la utilización de mensajes que denigren la imagen de otro candidato o candidata o vulneren sus derechos, norma que claramente hace referencia a denigrar la imagen o vulnerar los derechos de otro candidato, mientras que, en la pieza publicitaria objeto de análisis no se hace referencia a tal calidad (...)

*En tal virtud, corresponde analizar el contenido del spot publicitario que menciona, “Bueno, **el presidente** prometió que ahora sí va a cumplir. Mamá todavía le **tienes fe al capitán mentira** abre los ojos **ese vive en su burbuja y solo beneficia a su círculo** (...)” (Énfasis añadido); de lo cual se desprenden expresiones que de forma ofensiva hacen alusión al candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador auspiciado por el Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, lista 7, por lo tanto el Sujeto político incurre en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32, del Reglamento de Promoción Electoral que señala “El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral: (...) f. Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos (...)”.*

Al amparo de la normativa vigente antes citada, este Órgano Electoral vigila que la publicidad electoral de a conocer los planes de gobierno de manera clara a la ciudadanía, de tal manera que se entienda el mensaje, para garantizar el debate, la difusión o transmisión de propuestas y la oposición política en todos los niveles de gobierno, que permitan el intercambio de ideas y que se origine un pensamiento crítico al respecto.

En el caso que nos ocupa, el peticionario no cumple con los parámetros para la autorización de la publicidad, conforme establece la normativa electoral, sin embargo con base al inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral, el sujeto político puede presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación del spot publicitario en observancia de lo determinado en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y los artículo 4 y 32 del Reglamento de Promoción Electoral”;

Que en el informe jurídico No. 013-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0687-M de 30 de enero de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la impugnación presentada, la Dirección*

Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Estarellas Solís, quien comparece en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, en contra del Documento No. 09000591, emitido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto el spot publicitario se enmarca en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, no obstante, el Sujeto político, una vez subsanadas las observaciones realizadas, podrá presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación de productos para la promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, conforme lo establece el inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Estarellas Solís, quien comparece en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, en contra del Documento No. 09000591, emitido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto el spot publicitario se enmarca en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, no obstante, el Sujeto político, una vez subsanadas las observaciones realizadas, podrá presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación de productos para la promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, conforme lo establece el inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Guayas; al **petionario** señor Francisco Estarellas Solis, quien comparece en calidad de procurador común de la **Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO; Listas 5-33**, en los **correos electrónicos:** abg.luisfernando.molina@gmail.com; procurador2025@revolucionciudadana.com.ec; y, fco_estarellas@hotmail.com; en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral y en casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-30-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*

estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;(...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de*

comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral (...)”;

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*”;

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar*

publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado”.

Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Finalidad y principios. La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley (...);”*

Que el artículo 20 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Productos comunicacionales para la promoción electoral. Los sujetos políticos podrán difundir las propuestas programáticas o planes de gobierno para la promoción electoral de las candidaturas u opciones a través de productos comunicacionales de tipo audio, video, GIF, arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up; y, slider”;*

Que el artículo 29 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Contenido de la publicidad electoral. La publicidad electoral, de manera obligatoria, deberá:*

- a.** En el caso de la promoción de autoridades de elección popular, dar a conocer a la ciudadanía las y los candidatos, y propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno. En el caso de instituciones de democracia directa, propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas, preguntas y opciones, haciendo referencia exclusivamente a los temas objeto de la consulta y/o referéndum; y,*
- b.** Contener el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral.*

Se entenderá como propiciar el debate al acto de favorecer la discusión sobre una propuesta determinada, propia o de otro candidato o candidata a la misma dignidad, desde la perspectiva de cada sujeto político siempre y cuando no incurran en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los sujetos políticos velarán por el cumplimiento de los contenidos y principios de la publicidad electoral dispuestos en el presente Reglamento”;

Que el artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Procedimiento de autorización. Cuando la inscripción de la candidatura, organización política o alianza, según el proceso electoral, se encuentre en firme, la o el representante legal o procurador común de los sujetos políticos, o su delegado o delegada, solicitará por escrito la autorización del contenido de la publicidad electoral al Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción donde se encuentre; al menos tres días antes de la difusión, publicación o exposición del producto comunicacional, indicando lo siguiente:

a. La dignidad u opción a la que hace referencia la publicidad electoral;

b. En el caso de productos comunicacionales de tipo audio o video, la transcripción de su contenido;

c. Si el contenido de la publicidad electoral estuviera en uno de los idiomas oficiales de relación intercultural, señalados en la Constitución de la República del Ecuador, el solicitante deberá incluir la traducción al idioma castellano, cuyo contenido queda bajo su responsabilidad; y,

d. Los datos de contacto del peticionario. En el caso de que estos sean incorrectos, no se aplicará el plazo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

Asimismo, se adjuntará a la solicitud de forma obligatoria, el producto comunicacional en su formato correspondiente. En el caso de productos comunicacionales de tipo audio, video o GIF, se lo adjuntará por duplicado en formato digital, con la misma calidad que será presentado al medio de comunicación para su difusión. En el caso de productos comunicacionales de tipo arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up se lo adjuntará por duplicado impreso a color en tamaño A4. En el caso de productos comunicacionales de tipo slider se adjuntarán las dos o tres imágenes que lo componen impresas a color en tamaño A4, a fin de proceder con su análisis como un solo producto comunicacional para una candidatura u opción específica.

Las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política de las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán los informes que correspondan y se notificará al

petionario en un período máximo de setenta y dos horas. En el caso de que los sujetos políticos no reciban contestación en dicho período, se entenderá que la publicidad ha sido autorizada, recayendo la responsabilidad en la unidad o dirección que recibió la solicitud. En el caso de existir observaciones, el petionario deberá modificar la publicidad para obtener su autorización” (Énfasis añadido);

Que el artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Prohibiciones. El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral:

a. Induzca a la violencia, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo aquello que atente contra los derechos. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias;

b. Basada en estereotipos de género transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;

c. No respete la dignidad humana, la honra o la reputación de las personas;

d. Difunda, publique o exhiba contenidos y comentarios discriminatorios;

e. Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política;

f. Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos;

g. Utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes; y/o,

h. Utilice imágenes y/o mensajes que denigren o disminuyan a las personas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios”;

Que el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Entrega de la autorización. Cuando la solicitud de autorización del contenido de la publicidad electoral cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, o su delegado o delegada según corresponda, procederá a suscribir la autorización y dispondrá su entrega al solicitante (...);

Que con fecha 16 de enero de 2025, el Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señor Francisco José Estarellas Solís, solicitó a la Directora de la

Delegación Provincial Electoral de Guayas, una autorización de contenido de la publicidad electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de la dignidad a Binomio Presidencial, cuyo contenido de publicidad, refiere lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral, en mi calidad de Representante Legal de la organización política denominada alianza RC-RETO (Movimiento Revolución Ciudadana - Renovación Total) Lista 5-33, solicito a usted la autorización del contenido de la publicidad electoral para las Elecciones Generales 2025, de Luisa Magdalena González Alcívar y Gustavo Diego Borja Cornejo, candidatos a la dignidad de Binomio Presidencial. El contenido del producto comunicacional señala: "Oye, todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico. Y te parece poco? En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración, el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados. Ya viene el cambio verdadero, vamos a recuperar los hospitales, a construir nuevos, rehabilitaremos 13.000 unidades educativas que están en mal estado, devolveremos el presupuestó para la educación superior, reactivaremos el empleo. La patria merece mucho más. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 / 33 (...);*

Que el abogado Bryan Moreno Castillo, delegado de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, y la señora Nelly Oleisa Cortez Gómez en calidad de Contraparte Provincial de Promoción Electoral, suscribieron el informe técnico de análisis de productos comunicacionales para la promoción electoral, signado con el número 09000590, de 19 de enero de 2025, mediante el cual concluyeron y resolvieron que NO se conceda la autorización del contenido de la pieza publicitaria a la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, respecto del producto comunicacional “Audio”, con el siguiente contenido *“Oye, todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico. Y te parece poco En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración. el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados. Ya viene el cambio verdadero, vamos a recuperar los hospitales, a construir nuevos rehabilitaremos 13.000 educativas que están en mal estado, devolveremos el presupuesto para la educación superior, reactivaremos el empleo. La patria merece mucho más. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 - 33. pata CNE”;*

Que el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, mediante oficio sin número, de 20 de enero de 2025, presentó

el escrito de impugnación a través del correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 21 de enero de 2025, solicitando en su parte pertinente lo siguiente:

“3. Fundamentos de hecho y de derecho

El Documento No. 09000590, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por: “UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO, EN EL LITERAL F) DEL ART. 32 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO SE ABSTIENE DE UTILIZAR IMÁGENES O MENSAJES QUE DENIGREN LA IMAGEN DE OTRO CANDIDATO O CANDIDATA O VULNEREN SUS DERECHOS; SE HACE REFERENCIA AL ACTUAL PRESIDENTE Y CANDIDATO.”

El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye, todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico. Y te parece poco En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración, el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados. Ya viene el cambio verdadero, vamos a recuperar los hospitales, a construir nuevos, rehabilitaremos 13.000 unidades educativas que están en mal estado, devolveremos el presupuesto para la educación superior, reactivaremos el empleo. La patria merece mucho más. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 - 33. pata CNE”;

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M de 26 de enero de 2025, certificó que una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2025, el señor Estarellas Solís Francisco José, consta registrado como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-0532-M de 27 de enero de 2025, remite “*el memorando Nro. CNE-DPGY-2025-0233-M, de 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, **ingresado en esta Secretaría General en físico el 27 de enero de 2025**, mediante el cual adjunta el memorando Nro. CNE-UPAJG-2025-0181-M, suscrito por el Abg. Bryan José Moreno Castillo, Especialista Provincial de Secretaría General, con el que remite copias*

certificadas del expediente íntegro relacionado con el documento impugnado No. 09000590 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Lista 5-33, constantes en 9 hojas y un CD (...)”;

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando No. CNE-DNAJ-2025-0657-M de 27 de enero de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Promoción Electoral un informe técnico respecto de la información que consta en el documento impugnado Nro. 09000590 respecto al Spot Publicitario de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Lista 5-33;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0081-M de 29 de enero de 2025, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0001-IT de 29 de enero de 2025, respecto del documento impugnado signado con el Nro. 09000590;
- Que en el informe jurídico No. 014-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0684-M de 30 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 25 numeral 3, y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por los organismos electorales desconcentrados.

Legitimación Activa.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, los candidatos y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo con el Memorando No. CNE-DNOP-2025-0241-M, el señor Francisco José Estarellas Solís, es el procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total

RETO, Listas 5-33, para la dignidad de Binomio Presidencial para las Elecciones Generales 2025, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, el informe técnico (Documento No. 09000590), fue notificado el 19 de enero de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 21 de enero de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación del impugnante.

El señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, presenta el recurso de impugnación en contra del informe técnico Nro. (Documento No. 09000590), de 19 de enero de 2025, bajo los siguientes términos:

“(...) “3. Fundamentos de hecho y de derecho

El Documento No. 09000590, de 19 de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante la cual NO se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, motivado por: “UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN PERTINENTE AL PRESENTE CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL, SE COLIGE QUE LA OP HA INCUMPLIDO LO DETERMINADO, EN EL LITERAL F) DEL ART. 32 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL; ESTO ES, NO SE ABSTIENE DE UTILIZAR IMÁGENES O MENSAJES QUE DENIGREN LA IMAGEN DE OTRO CANDIDATO O CANDIDATA O VULNEREN SUS DERECHOS; SE HACE REFERENCIA AL ACTUAL PRESIDENTE Y CANDIDATO.”

El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye, todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico. Y te parece poco En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración, el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados. Ya viene el cambio verdadero, vamos a recuperar los hospitales, a construir nuevos, rehabilitaremos 13.000 unidades educativas que están en mal estado, devolveremos el presupuesto para la educación superior, reactivaremos el empleo. La patria merece mucho más. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 - 33. pata CNE” (...).

4. Petición. Por lo anterior, solicito que el Pleno del Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del organismo administrativo electoral revoque el documento No. 09000590, de 19

de enero de 2025, suscrito por Bryan Moreno Castillo, Director de la Delegación Provincial de Guayas y Nelly Oleisa Gómez, servidora de la Delegación Provincial de Guayas, y se disponga la entrega de la autorización del spot publicitario.”.

Análisis jurídico de la impugnación

Como principio general el recurso de impugnación se basa en que los ciudadanos pueden contar con los medios necesarios para oponerse o contradecir los actos de las autoridades encargadas de su aplicación de la normativa jurídica, cuando se considera tales actos están afectadas por algún vicio, o se encuentra erradas, incorrectas y/o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, por tanto el derecho electoral no está exento de la aplicación de tal principio, en tal sentido la impugnación es un medio de control de legalidad de las resoluciones o de los actos de los organismos electorales desconcentrados, cuya finalidad es analizar se aplicaron correctamente las disposiciones constitucionales y legales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional en sus sentencias ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

En este contexto, debemos señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239 establece que los sujetos políticos pueden interponer los recursos administrativos de corrección, objeción o impugnación, que pueden ser presentados ante el mismo órgano que adoptó la decisión o ante el superior jerárquico según corresponda. Así mismo, la normativa electoral prescribe el procedimiento de cada uno de estos recursos administrativos, con la finalidad de que los sujetos políticos puedan ejercerlos de forma pertinente y oportuna.

Es importante indicar que, el artículo 202 del Código de la Democracia, prescribe que el Consejo Nacional Electoral, normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, por lo que el

Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, que determina en su artículo 4, la finalidad de la promoción electoral, garantizando la publicidad o propaganda política, impulsando el debate, publicando o difundiendo las propuestas programáticas, programas y planes de gobierno.

Con relación a la impugnación constante en el oficio sin número suscrito por el procurador común de la Alianza Política Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, señala en su parte pertinente que, “(...) El spot negado señalaba lo siguiente: “Oye, todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico. ¿Y te parece poco? En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración, el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados. Ya viene el cambio verdadero, vamos a recuperar los hospitales, a construir nuevos, rehabilitaremos 13.000 unidades educativas que están en mal estado, devolveremos el presupuesto para la educación superior, reactivaremos el empleo. La patria merece mucho más. Vamos a revivir Ecuador. Luisa Presidenta. Vota todo RC 5 - 33. pata CNE” (...).”

*Respecto de lo que, la Dirección Nacional de Promoción Electoral manifiesta que: “(...) **4. Conclusión** En mérito de lo expuesto, de la revisión al documento impugnado Nro. *09000590*, la Delegación Provincial Electoral de Guayas no concedió la autorización del contenido de la publicidad electoral solicitada por el Procurador Común de la alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, Listas 5-33, para la promoción electoral de las candidaturas inscritas por la referida organización política para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, que participan en las Elecciones Generales 2025, puesto que, consideró que la pieza publicitaria incurre en la prohibición contemplada en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, esto es, la utilización de mensajes que denigren la imagen de otro candidato o candidata o vulneren sus derechos, norma que claramente hace referencia a denigrar la imagen o vulnerar los derechos de otro candidato, mientras que, en la pieza publicitaria objeto de análisis no se hace referencia a tal calidad (...).”*

*En tal virtud, corresponde analizar el contenido del spot publicitario presentado por la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, que menciona, “Oye, **todo está muerto en este país. Hay que darle tiempo al hombre, recién va un año y pico.** ¿Y te parece poco? En un año nos subió el IVA, la delincuencia, la migración, el desempleo, en cuatro años más estaremos enterrados (...).” (Énfasis añadido); de lo cual se*

desprenden expresiones que de forma ofensiva hacen alusión al candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador auspiciado por el Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, lista 7, por lo tanto la Alianza Política incurre en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32, del Reglamento de Promoción Electoral que señala “El Consejo Nacional Electoral no entregará la autorización del contenido de la publicidad electoral, solicitada por los sujetos políticos, cuando la publicidad electoral: (...) f. Denigre la imagen de otro candidato o candidata o vulnere sus derechos (...)”.

Al amparo de la normativa vigente antes citada, este Órgano Electoral vigila que la publicidad electoral de a conocer los planes de gobierno de manera clara a la ciudadanía, de tal manera que se entienda el mensaje, para garantizar el debate, la difusión o transmisión de propuestas y la oposición política en todos los niveles de gobierno, que permitan el intercambio de ideas y que se origine un pensamiento crítico al respecto.

En el caso que nos ocupa, el peticionario no cumple con los parámetros para la autorización de la publicidad, conforme establece la normativa electoral, sin embargo con base al inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral, el sujeto político puede presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación del spot publicitario en observancia de lo determinado en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y los artículos 4 y 32 del Reglamento de Promoción Electoral”;

Que en el informe jurídico No. 014-DNAJ-CNE-2025 de 30 de enero de 2025, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0684-M de 30 de enero de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la impugnación presentada, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, en contra del Documento No. 09000590, emitido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto el spot publicitario se enmarca en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, no obstante, el sujeto político, una vez subsanadas las observaciones realizadas, podrá*

*presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación de productos para la promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, conforme lo establece el inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO, Listas 5-33, en contra del Documento No. 09000590, emitido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto el spot publicitario se enmarca en la prohibición establecida en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Promoción Electoral, no obstante, el sujeto político, una vez subsanadas las observaciones realizadas, podrá presentar una nueva solicitud de autorización para la publicación de productos para la promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, conforme lo establece el inciso final del artículo 30 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Guayas; al **petionario** señor Francisco Estarellas Solís, quien comparece en calidad de procurador común de la **Alianza Revolución Ciudadana – Renovación Total RETO; Listas 5-33**, en los **correos electrónicos:** abg.luisfernando.molina@gmail.com; procurador2025@revolucionciudadana.com.ec; y, fco_estarellas@hotmail.com; en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral y en casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 007-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 005-PLE-CNE-2025** de martes 28 de enero de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL